


ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

San Salvador, 21 de junio de 2022

Señores Secretarios de la
Honorable Asamblea Legislativa,
Presente.

Hora: 14:09
Recibido el: 21 JUN 2022
Por: 

Señores Secretarios:


Cumpliendo especiales instrucciones del señor Presidente de la República, nos permitimos presentar a esa Honorable Asamblea Legislativa, por el digno medio de ustedes, con base a lo establecido en el ordinal segundo del artículo 133 de la Constitución de la República, habiéndose otorgado la Iniciativa de Ley al proyecto de Decreto Legislativo que comprende **REFORMAS A LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA DE COMBATE A LA INFLACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS**; habida cuenta que dicha ley pretende asegurar a la población el abastecimiento de productos de la canasta básica, por medio de medidas urgentes y de carácter temporal; al igual que la reducción de los costos en la importación de insumos para la producción agrícola. Sucede que en la actualidad, el precio de la canasta básica continúa en incremento como consecuencia de diferentes factores internacionales como son, la pandemia de Covid 19, la crisis de logística por el aumento en los costos de transporte y cadena de suministro, así como la guerra entre Rusia y Ucrania; en virtud de lo cual se estima menester incorporar nuevos productos a la referida Ley Especial Transitoria, a fin que puedan adquirirse a precios adecuados, de manera que no se cause perjuicio a los consumidores y se evite el desabastecimiento de los mismos.

Con base al objetivo propuesto, respetuosamente pedimos a ustedes que esa Honorable Asamblea Legislativa conozca tal proyecto; en razón de ello, les solicitamos se dé ingreso a esta pieza de correspondencia que lo comprende, a efecto que se cumpla con la formalidad del proceso de formación de ley, todo con la intención que el mismo sea aprobado oportunamente conforme a derecho.

DIOS UNIÓN LIBERTAD


MARIA LUISA HAYEM BREVÉ,
Ministra de Economía


JOSÉ ALEJANDRO ZÉLAYA VILLALOBO,
Ministro de Hacienda


ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,
Ministro de agricultura y Ganadería





SECRETARIA JURIDICA DE LA PRESIDENCIA

San Salvador, 20 de junio de 2022

SEÑORES MINISTROS:

Con la correspondiente **INICIATIVA DE LEY** otorgada por el señor Presidente de la República, con base a lo establecido en el artículo 133, ordinal segundo de la Constitución de la República, atentamente le remito el Proyecto de Decreto Legislativo que contiene **REFORMAS A LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA DE COMBATE A LA INFLACIÓN DE PRECIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS**; habida cuenta que dicha ley pretende asegurar a la población el abastecimiento de productos de la canasta básica, por medio de medidas urgentes y de carácter temporal; al igual que la reducción de los costos en la importación de insumos para la producción agrícola. Sucede que en la actualidad, el precio de la canasta básica continúa en incremento como consecuencia de diferentes factores internacionales como son, la pandemia de Covid 19, la crisis de logística por el aumento en los costos de transporte y cadena de suministro, así como la guerra entre Rusia y Ucrania; en virtud de lo cual se estima menester incorporar nuevos productos a la referida Ley Especial Transitoria, a fin que puedan adquirirse a precios adecuados, de manera que no se cause perjuicio a los consumidores y se evite el desabastecimiento de los mismos; en consecuencia, pueden ustedes presentarlo al Órgano Legislativo, a fin de gestionar su oportuna aprobación.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



CONAN TONATHIU CASTRO,
Secretario Jurídico de la Presidencia.

LICENCIADA
MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.
E.S.D.O.

LICENCIADO
JOSE ALEJANDRO ZELAYA VILLALOBO,
MINISTRO DE HACIENDA.
E.S.D.O.

LICENCIADO
ENRIQUE JOSÉ ARTURO PARADA RIVAS,
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
E.S.D.O.

21 JUN 2022

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 101 de la Constitución de la República dispone que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social, con el fin de asegurar a todos los habitantes del país una existencia digna del ser humano, correspondiéndole al Estado, entre otros, el defender el interés de los ciudadanos;
- II. Que el Art. 131, ordinal 6° de la misma Constitución establece, entre otros aspectos, que corresponde a la Asamblea Legislativa decretar impuestos, tasas y demás contribuciones sobre toda clase de bienes, servicios e ingresos;
- III. Que mediante Decreto Legislativo N° 309, de fecha 13 de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial N° 51, Tomo N° 434, de esa misma fecha, se emitió la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, con el objeto de asegurar a la población el abastecimiento de productos de la canasta básica por medio de medidas urgentes y de carácter temporal; así como reducir los costos en la importación de insumos para la producción agrícola;
- IV. Que el precio de la canasta básica continúa en incremento, como consecuencia de diferentes factores internacionales como son, la pandemia de COVID-19, la crisis de logística por el aumento en los costos de transporte y cadenas de suministro, así como, la guerra entre Rusia y Ucrania; por lo que es necesario incorporar nuevos productos a la referida Ley Especial Transitoria, a fin que puedan adquirirse a precios adecuados de manera que no se cause perjuicio a los consumidores y se evite el desabastecimiento de los mismos.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa del Presidente de la República, por medio de los Ministros de Hacienda, Agricultura y Ganadería y de Economía,

DECRETA las siguientes:

**REFORMAS A LA LEY ESPECIAL TRANSITORIA DE COMBATE A LA INFLACIÓN DE
PRECIOS DE PRODUCTOS BÁSICOS**

Art. 1.- Adiciónanse en el Art. 2 los siguientes productos:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	NOMBRE COMERCIAL (*)	DAI
0201.10.00.00	- En canales o medias canales	carne de res	0
0201.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	carne de res	0
0201.30.00.00	- Deshuesada	carne de res	0
0202.10.00.00	- En canales o medias canales	carne de res	0
0202.20.00.00	- Los demás cortes (trozos) sin deshuesar	carne de res	0
0202.30.00.00	- Deshuesada	carne de res	0

(*) La incorporación del nombre comercial se realiza únicamente para facilitar la comprensión de los productos abarcados por la presente Ley, no siendo vinculante para efectos de la nomenclatura arancelaria.

Art 2.- El titular del Ministerio de Economía, en su calidad de Miembro del Consejo de Ministros de Integración Económica, deberá notificar a dicho Consejo el presente Decreto por medio del cual se amplían los productos comprendidos en la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos, a través de la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, SIECA.

Art. 3.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial y continuará en vigor conforme a lo dispuesto en el Art. 9 de la Ley Especial Transitoria de Combate a la Inflación de Precios de Productos Básicos.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los...